

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino del traslado, pendiente por resolver sobre la solicitud de reportar en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM al demandado.

Sírvase usted proveer.

Barranquilla, diciembre 18 de 2023
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, el día 12 de julio de 2023 solicitó la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos -REDAM-.

Surtido el traslado, de que trata el Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, se avizora que el demandado no se pronunció al respecto.

Descendiendo a la solicitud de inscripción en el REDAM la ley dispone:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Ahora bien, revisado el expediente digital, se tiene que el ejecutado adeuda por alimentos de su menor hijo, la suma VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$21.760.469), resultado de la última liquidación de crédito improbadada por este despacho mediante auto de fecha 8 de junio de 2017. Así mismo se aprecia que el demandado no ha cancelado y/o abonado durante los últimos cinco meses al valor adeudado, por lo que resulta menester ordenar que por Secretaría se comunique al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y operación del registro REDAM, a efecto que inscriba al demandado dentro del mismo. Para ello la Secretaría deberá comunicar todos los datos de que trata el Art.5º de la ley 2097 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RAD 08001311000820160040200
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Diciembre 12 de 2023 Auto Ordena Insc Redam

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del demandado JOHAN MANUEL VALLE GRANADO, identificado con cédula de ciudadanía 17.958.838, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

SEGUNDO: Ordenar que ejecutoriada esta decisión Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC informando lo aquí dispuesto, poniendo en conocimiento que la deuda es de (\$21.760.469) según la última reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD/kb

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85879de642b904575d17e9b35edc678dcdcd3665a276b4c3c557390910edaeed
Documento generado en 19/12/2023 04:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>